

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 0463

Radicación No. 76-834-40-03-006-2015-00259-00

EJECUTIVO

Demandante: BANCO POPULAR SA

Demandado: JHONATHAN ESPITIA GONZALEZ

Tuluá Valle, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

La parte demandada solicita la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, aportando para el efecto recibo de consignación por el valor del crédito y las costas, y paz y salvo de la entidad bancaria (art. 461 del CGP), a lo cual se accederá por no existir objeción respecto de tal manifestación.

En consecuencia, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin embargo, como el memorial solo viene rubricado por el extremo demandado, los oficios se librarán una vez quede en firme la presente providencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por BANCO POPULAR SA contra JHONATHAN ESPITIA GONZALEZ, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo que devenga el demandado JHONATHAN HAWIDT ESPITIA GONZALEZ, C.C. No. 1.115.064.214, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Sin necesidad de disponer comunicaciones, pues consta que dicha medida no se materializó por estar retirado.

TERCERO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHONATHAN HAWIDT ESPITIA GONZALEZ, C.C. No.

1.115.064.214, por concepto de cuentas corrientes, ahorros, y cdts que tenga en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCOLOMBIA. Líbrese oficio, informando que la medida se les comunicó por oficio 2213 del 14 de agosto de 2015.

CUARTO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo que devenga el demandado JHONATHAN HAWIDT ESPITIA GONZALEZ, C.C. No. 1.115.064.214, como empleado de COLOMBIA ACTIVA ADMINISTRATIVA. Líbrese oficio, informando que la medida se les comunicó por oficio 3029 del 20 de septiembre de 2016.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar, en nombre del demandado, a la entidad ASESORÍAS SOLÍS SC SAS.

SEXTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ec2a56bce8ff0dc6668b5af876b91275bb6ab6edb889503d3b3964504849d1**

Documento generado en 29/04/2021 05:25:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>